Santiago, catorce de febrero de dos mil veinte.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, a excepción de su fundamento tercero, que se elimina.

Y se tiene únicamente presente:

Que, en consideración al petitorio planteado en el recurso, aquel resulta ajeno a los supuestos y fines de la acción otorgada por el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada cinco de febrero de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 202-20, y en consecuencia **se rechaza** el recurso impetrado a favor de José Miguel Aldana Leal.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 16.897-20

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 14/02/2020 13:10:34

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 14/02/2020 13:10:34

JUAN MANUEL MUÑOZ PARDO
MINISTRO(S)
Fecha: 14/02/2020 13:10:35

ROSA MARIA LEONOR ETCHEBERRY COURT
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 14/02/2020 13:10:35

SKWMXLXFSY

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 14/02/2020 13:10:36

SKWMXLXFSY

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Jorge Dahm O., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Maria Gajardo H. Santiago, catorce de febrero de dos mil veinte.

En Santiago, a catorce de febrero de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

SKWMXLXFSY